

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1. NOCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

- Proceso de negociación en el que participa al menos un sujeto colectivo (organización de trabajadores).
- Todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores por una parte y una organización o varias organizaciones de trabajadores por otra con el fin de:
 - a) Fijar las condiciones de trabajo y empleo.
 - b) Regular las relaciones entre empleadores y trabajadores.
 - c) Regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores.

(Convenio No. 154 OIT)

2. EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

- La negociación colectiva se daba en la vía de los hechos antes de su reconocimiento en la normativa.
- El [art. 57](#) no lo reconoce expresamente pero forma parte de la triangularidad del Derecho Colectivo.
Ingresa por la ventana del [art. 72 de la Constitución](#).
- [Declaración de Filadelfia](#) – establece la obligación de la OIT de “lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva”

2. EL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

- **Convenio No. 98 de la OIT** “Deben adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario para estimular y fomentar entre los empleadores y organizaciones de empleadores por una parte y las organizaciones de trabajadores por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.”
- El Comité de Libertad sindical ha entendido que el derecho de negociar libremente con los empleadores las condiciones de trabajo constituye un elemento esencial de la libertad sindical.
- **Ley No. 18.566** – aspectos generales y negociación correspondiente al sector privada.

2. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Ley No. 18.566)

- Derecho de negociación colectiva (negociación libre sobre condiciones de trabajo y empleo y regular relaciones recíprocas) (art. 2)
- Promoción y garantía (art. 3)
- Deber de negociar de buena fe (negociadores con mandato suficiente y deber de información) (art. 4)
- Colaboración y consulta (art. 5)
- Formación para la negociación (art. 6)

3. ESTRUCTURA

NIVEL SUPERIOR

Consejo Superior Tripartito
(arts. 7 y sig. Ley No. 18.566)

SECTORIAL O POR RAMA

- a) Consejos de Salarios (órganos tripartito)
 - b) Negociación bipartita
(art. 11 ley No. 18.566)
-

POR EMPRESA

- a) Bipartita (arts. 14 y sig)
- b) Tripartita (con participación del MTSS
en su rol de mediador) (art. 18)

4. CONSEJO SUPERIOR TRIPARTITO. (arts. 7 y sig)

- Órgano de coordinación y gobernanza (art. 7)
- Integración: 6 representantes del Poder Ejecutivo, 6 de los empleadores y 6 de los trabajadores (Ley No. Ley No. 19.027 sustituyó el art. 8 de la ley No. 18.566)
- Convocatoria: la realiza el MTSS de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes. (art. 9)
- Adopta resoluciones por mayoría absoluta (art. 9)

4. CONSEJO SUPERIOR TRIPARTITO.

COMPETENCIAS (art. 10 Ley No. 18.566)

- Actúa como órgano de consulta en materia de fijación de salario mínimo nacional.
- Efectúa la clasificación de los Grupos de Actividad.
- Designa las organizaciones negociadoras en cada Grupo.
- Asesora al Poder Ejecutivo en la resolución de recursos referentes a la ubicación de empresas en Grupos de Actividad.
- Considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación bipartita y tripartita.
- Estudiar y adoptar iniciativas en temas que considere pertinentes para el fomento de la consulta, la negociación y el desarrollo de las relaciones laborales.

5. ARTICULACIÓN DE NIVELES

- Las partes pueden negociar por rama o sector de actividad, empresa, establecimiento o cualquier otro nivel que estimen oportuno. La negociación en los niveles inferiores no puede disminuir los mínimos adoptados en los convenios colectivos de nivel superior, salvo lo dispuesto en el Consejo de Salarios respectivo (art. 15 ley No. 18.566)

BIBLIOGRAFÍA

- ROSENBAUM, Jorge “Un sistema de negociación colectiva. Comentarios a la ley No. 18.566.” en Grupo de los Miércoles. Cuarenta Estudios sobre la nueva legislación laboral uruguaya. FCU, 2010.